



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.

Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, Diez (10) de Diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	SIXTO MARTINEZ AREVALO
RADICADO	20228408900120210062000

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación exigida en el proceso ejecutivo en referencia. Como quiera que lo solicitado por el profesional del derecho es procedente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., este Despacho accederá a lo

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE

PRIMERO : DECRETAR, el embargo del inmueble tipo de predio rural denominado la pradera con matrícula inmobiliaria No **192-19702**, de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua cesar, a nombre de **SIXTO MARTINEZ AREVALO**, con cedula de ciudadanía No, 18.971.981.

Por secretaría, désele aplicación al artículo 593 No 1 del código general del Proceso, Oficiando al registrador de instrumentos de Chimichagua cesar a fin de inscribir la correspondiente medida a costas del parte interesada.-

SEGUNDO: DECRETAR del embargo y **SECUESTRO DEL CULTIVO DE PALMA Y LA PRODUCCIÓN DE FRUTOS** de propiedad del demandado **SIXTO MARTINEZ AREVALO**, 18.971.981, en el predio denominado la pradera ubicado en corregimiento de san roque municipio de Curumani,

Lo anterior conforme a lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 593 del código general del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b785f64347045349a71447489d4fa4141ad5fa06075483f4da1e4fd00b1b
4cf6**

Documento generado en 10/12/2021 09:49:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURUMANI
CALLE 5 A # 15-103.
Correo: jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

Curumani Cesar, diez (10) de diciembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

CLASE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS	SIXTO MARTINEZ AREVALO
RADICADO	2022840890020210062000

ASUNTO A TRATAR

Teniendo que la demanda está acorde con los arts. 82 a 84, 89 y 422 y ss. del Código General del Proceso, de ello se concluye la procedencia de librar mandamiento ejecutivo de pago, a favor de **YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ** y en contra de **SIXTO MARTINEZ AREVALO Y GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ**, en contra de **SIXTO MARTINEZ AREVALO Y GUSTAVO SUAREZ CAMACHO**. por la siguiente suma de dinero:

A-. Por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18000.000)**, correspondiente al capital contenido en el titulo valor de fecha día 24 de enero del año 2018

B-. Por el valor liquidados correspondiente a los intereses a plazo desde el día **25 DE ENERO DEL 2018, HASTA EL 14 DE MARZO DEL 2018** , y moratorio contados desde el día 17 de marzo del 2018 , hasta que se verifique el pago total de la obligación.

G- Se condene a los demandados al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el curso de este proceso.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 291 a 293 del C.G.P,



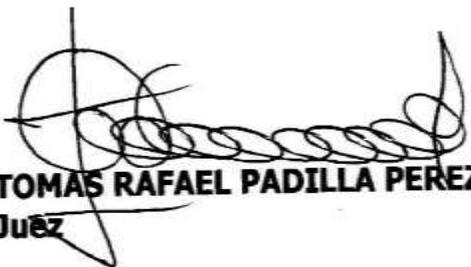
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

previniéndole que dispone del término cinco (05) días, para pagar las sumas de dinero que se le cobran.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la demandante **YOLIMA PEREZ RODRIGUEZ**, por ser la tenedora legítima del título valor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

**63ef5eeced54f7ed99a8f2e274dd0b7fe540c5054ec47736c43f32e0b06
d797e**

Documento generado en 10/12/2021 07:50:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Curumaní, Cesar, Díez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 2017-00517-00

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos del artículo 448 C.G.P., el despacho, accede a lo solicitado impetrada por el doctor **MARIA LOURDES GARCÍA PISCIOTTI**, en escrito que antecede y ejerciendo el control de legalidad dentro del proceso de la referencia, se observa por parte del despacho que no existen irregularidades que puedan causar nulidad que puedan invalidar la actuación, en consecuencia de ello señálese la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.), del 15 de febrero de 2022, para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el proceso seguido contra. **HERNANDO ANTONIO SALAZAR CÁRDENAS**.

La licitación principiará a las tres de la tarde (3:00, p.m.) del 15 de febrero de 2022, siendo postura la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del porcentaje legal del cuarenta por ciento (40%) y podrá hacer postura dentro de los cinco días anteriores al remate o en la oportunidad señalada para el remate.

Publíquese por una vez, en un periódico de amplia circulación en la localidad un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. Art. 450 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b8cb39de76a0f16809cf960e7b0bbd7c44a65cb279d37ae68c9bf58cf5c55d**

Documento generado en 10/12/2021 09:54:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>